



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

La demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos promovida por **Jairo Erasmo Céspedes** respecto de **Dionisia Céspedes**, deberá ser inadmitida conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

1.- En los hechos y pretensiones, no se indica en forma clara que clase de apoyo requiere el titular del acto jurídico.

2.- La pretensión segunda deberá ser aclarada o modificada, toda vez que la misma no cumple los principios de que trata la ley 1996, es decir, ella se enmarca en el desplazamiento de la capacidad jurídica, debiéndose tener en cuenta que se está frente a un sujeto con derechos del cual se debe propender su inclusión. Para lo cual se debe tener en cuenta todo el cambio de paradigma que trajo consigo la mentada normativa, como lo expresó la Sala de Casación Civil en el documento al que puede accederse a través del hiptervínculo <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/prensa/cambiodeparadigma.pdf> .

3.- En los hechos de la demanda, no se indica si la titular del acto jurídico se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se pretender proteger.

4.- No relaciona parientes cercanos, direcciones y correos electrónicos de Dionisia Céspedes.

5.- En la demanda no se hace alusión a la valoración de apoyos de que trata el numeral 2 del artículo 37 de la Ley 1996.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para su subsanación so pena de rechazo.

El Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

1.- INADMITIR la demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyos**, promovido por **Jairo Erasmo céspedes** en contra de **Dionisia Céspedes** por lo dicho en la parte motiva del presente auto.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días al extremo activo para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0481dbc9cd703940a4041698022f562c876352700c0aade2b96d0208bd9ca3**

Documento generado en 28/07/2022 07:34:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>